PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUALETAPA PRECONTRACTUAL

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN SASI-GVR-027-2026

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN: 21/05/2026
PARA PRESENTAR OBSERVACIONES:27/05/2026
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: 28/05/2026

La Entidad, dentro del término establecido en el cronograma del proceso en referencia, verificó la presentación de una (1) observación, la cual se responde a continuación:

En atención a la observación presentada por un proponente, relacionada con el requisito establecido en el numeral 5.2.2.2 "De Gestión Ambiental – Criterios para compra de sustancias químicas", la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizada la observación y revisado el marco normativo aplicable, en especial la Resolución 0001 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Resolución 0004 de 2020, la Entidad considera procedente la aclaración solicitada respecto de la exigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes – CCITE o autorización extraordinaria.

En efecto, la normativa vigente establece límites mínimos de control para determinadas sustancias y productos químicos, así como excepciones específicas respecto de algunos productos de uso masivo, entre ellos el cemento, para el cual no se requiere la expedición de autorizaciones ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de los controles y registros que correspondan a través de la plataforma SICOQ.

En consecuencia, la Entidad acepta la observación y procederá a ajustar el requisito contenido en el numeral 5.2.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, precisando que la presentación del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes – CCITE o autorización extraordinaria será exigible únicamente cuando, conforme a la normatividad vigente, la sustancia química objeto de suministro se encuentre sometida a control y se superen las cantidades mínimas establecidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así mismo, se establecerá que, en caso de requerirse durante la ejecución contractual el suministro de sustancias químicas sometidas a control administrativo y respecto de las cuales resulte obligatoria la autorización correspondiente, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de dicho requisito al momento de la ejecución o entrega respectiva.

Por lo anterior, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el pliego definitivo del proceso.

Atentamente,

Firmado digitalmente por Judy Andrea Escobar Amado
Fecha: 2026.05.28 11:49:32 -05'00'

JUDY ANDREA ESCOBAR AMADO
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, Regional Guaviare

Elaboró: Angie Melisa Fernández Galvez – Abogada Contratación de Bienes y Servicios
Revisó: Lily Johana Jara - Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.